



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

ACUERDO PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, A TRAVES DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y MODERNIZACION RURAL PARA LAS REGIONES CENTRAL Y PARACENTRAL AMPLIACION (MAG-PRODEMOR Central-Ampliación) Y LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, AHORRO Y CREDITO DE LOS APICULTORES DE CHALATENANGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “ACOPIDECHA, DE R.L.”

INTRODUCCION

El presente Acuerdo para la ejecución del subproyecto es suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral AMPLIACION (en adelante denominado MAG-PRODEMOR Central-Ampliación), representado por **José Adalberto Hernández Alvarenga**, en su calidad de Director Ejecutivo ad-honorem del Proyecto por una parte; y la **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango, de R.L. “ACOPIDECHA de R.L.”**, ubicada en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, (en adelante denominada ORGANIZACION BENEFICIARIA), representada por **Rafael Antonio Quijada Huevo**, en su calidad de Representante Legal, en adelante denominadas Las Partes.

CONSIDERANDOS

Que en virtud del Documento de Proyecto (PRODOC) para el “Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral AMPLIACION (MAG-PRODEMOR Central-Ampliación)” No. 00091895, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el MAG, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante el PNUD, y de conformidad a lo estipulado en el Convenio de Financiación Nro. E-6-SV; se establece el presente Acuerdo con el propósito de transferir recursos no reembolsables a la “ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA” para la implementación del proyecto: **“Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja”**.

Que el “MAG-PRODEMOR Central-Ampliación” y la “ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA”, comparten sobre la base de sus respectivos mandatos, un objetivo común en cuanto a fomentar la generación de ingresos con el propósito de mejorar las condiciones socio-económicas de los asociados de la “ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA”;

Que el MAG a través del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación es responsable de mejorar la capacidad de generación de ingresos de los pobladores rurales pobres localizados en su área de influencia, transformando las actividades productivas de subsistencia en negocios rentables, vinculando los productores a los mercados locales, regionales, nacionales y externos;

Que la “ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA” – cumple con los requisitos de elegibilidad del MAG-PRODEMOR CENTRAL - Ampliación está comprometida con los principios y con la cooperación para el desarrollo, ha demostrado contar con las capacidades requeridas para las actividades involucradas, es apolítica y está orientada al desarrollo de actividades productivas que promuevan el desarrollo socio-económico de sus personas asociadas;

Que el “MAG-PRODEMOR Central-Ampliación” y la “ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA” acuerdan que las actividades serán desarrolladas sin discriminación -directa o indirecta- por motivos de raza, etnia, religión o credo, nacionalidad o tendencia política, género, discapacidad o cualquier otra circunstancia;

Que es necesario facilitar el acceso a los servicios financieros rurales por medio del fomento de un mercado de servicios financieros, para beneficio de la población objetivo del área de influencia del Proyecto, acción ejecutada medio del Componente de servicios financieros rurales.

Artículo I. Definiciones

Para los propósitos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (a) El “Convenio de Préstamo”, se refiere al Convenio de Financiación Nro. E-6-SV, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Fiduciario de la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (Fondo Fiduciario), para la ejecución del



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral AMPLIACION (MAG-PRODEMOR Central-Ampliación); Decreto Legislativo No. 554, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 401 del 3 de diciembre de 2013;

- (b) El "Ministerio de Agricultura y Ganadería", en adelante el MAG, es el organismo designado por el Gobierno de El Salvador como responsable de la ejecución general del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral AMPLIACION (MAG-PRODEMOR Central-Ampliación), de conformidad a la Sección C Párrafo 1, del Convenio de Financiación Nro. E-6-SV, para lo cual crea y delega responsabilidad y autoridad en la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), mediante Acuerdo Ejecutivo número 344 de fecha 20 de noviembre de 2009 modificado mediante Acuerdo Ejecutivo número 236 de fecha 5 de mayo de 2014, ambos en el Ramo de Agricultura y Ganadería.
- (c) El "PNUD" se refiere al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido en su Asamblea General, responsable de asegurar el flujo adecuado de los fondos del Préstamo, de conformidad al párrafo 7.1, Apéndice 3, del Convenio de Préstamo;
- (d) La "ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA", se refiere a **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango, de R.L. "ACOPIDECHA de R.L."**, constituida legalmente a partir de **20 de julio de 2005**; que ejecutará el Proyecto, "**Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja**", con el cofinanciamiento del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación;
- (e) Las "Partes", se refiere al "MAG-PRODEMOR Central-Ampliación", y la "ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA";
- (f) El "Plan de Negocios", se refiere al documento que describe los objetivos, actividades, metas y proyecciones de ingresos y gastos del Proyecto en referencia;
- (g) El "Director Ejecutivo del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación", se refiere al funcionario que representa al MAG; de conformidad al Anexo 1 del Convenio de Financiación Nro. E-6-SV;
- (h) El "Representante Legal de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA", se refiere a la persona acreditada por ella para actuar en su nombre y, que al mismo tiempo, asuma la coordinación general del Proyecto y la responsabilidad en todos sus aspectos;
- (i) El "Comité de Aprobación de Coinversiones del Proyecto", organismo responsable de evaluar y aprobar el financiamiento de los proyectos; de acuerdo al Reglamento Operativo del Fondo de Coinversiones del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación de conformidad al párrafo 4.1, 4.2 y 4.3 del apéndice 3 del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV;
- (j) El "Reglamento Operativo del Fondo de Coinversión del PRODEMOR Central-Ampliación", documento aprobado por el MAG y la no-objeción del FIDA de fecha 22 de septiembre de 2011, Enmienda No.1 aprobada por el FIDA el 11 de octubre de 2012; Enmienda No.2 aprobada por el FIDA el 13 de agosto de 2013; y Enmienda No. 3 Aprobada por el FIDA el 1 de diciembre de 2015, que tiene por objeto regular los procedimientos para la aprobación del financiamiento de los proyectos presentados a la Unidad Coordinadora del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, de conformidad al párrafo 4.1, 4.2 y 4.3 del Apéndice 3 del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV;
- (k) La "Transferencia de Fondos no Reembolsable", se refiere al traspaso en efectivo de recursos provenientes del Fondo de Coinversiones del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, destinados al cofinanciamiento de inversiones y el capital de trabajo, a la "ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA", necesario para la implementación del Plan de Negocios aprobado por el Comité de Aprobación de Coinversiones del Proyecto.
- (l) El "Administrador de Cartera" o la persona que el Proyecto designe, se refiere al técnico contratado por el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, para garantizar el manejo y uso adecuado de los recursos provenientes de la Transferencia de Fondos no Reembolsables;
- (m) "Fuerza mayor" se refiere a catástrofes naturales, guerras (ya sea declaradas o no declaradas), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de similar fuerza o naturaleza;



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

- (n) “El personal”, se referirá a las y los socios activos de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA así como personas naturales contratadas por ésta para que realicen trabajos directamente relacionados con el subproyecto “**Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja**”, por medio de **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango, de R.L. “ACOPIDECHA de R.L.”**”

Artículo II. Objetivo del Presente Acuerdo

El presente Acuerdo establece los términos y condiciones generales para la transferencia de fondos no reembolsables, destinados a la implementación del Plan de Negocios del subproyecto “**Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja**”; aprobado por el Comité de Aprobación de Coinversiones del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, mediante **Certificación de Punto de Acta No. CAC-06/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.**

Artículo III. Duración del Acuerdo

1. El período de validez del presente Acuerdo será **diez meses**, contado a partir de la fecha en que se suscribe.
2. En caso de hacerse evidente para cualquiera de las partes durante la realización del subproyecto que es necesario extender la fecha de vencimiento del Acuerdo establecida en el párrafo 1 del presente Artículo y con el fin de conseguir los Objetivos del Proyecto, la Parte en cuestión informará de inmediato a la otra Parte para que de esta forma, entrar en negociaciones que permitan acordar una nueva fecha de terminación. Sobre la base de un acuerdo con respecto a la nueva fecha de terminación, las Partes elaborarán una enmienda para estos efectos, según el Artículo XVI Infra.

Artículo IV. Responsabilidades de las Partes

1. Del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación

- (a) Transferir al PNUD los recursos financieros destinados a la financiación de los bienes y servicios en concepto de inversión requeridos por el subproyecto, en el monto y forma establecidos por el Comité de Aprobación de Coinversiones del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, mediante **Certificación de Punto de Acta No. CAC-06/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.**
- (b) Solicitar al PNUD la transferencia de recursos provenientes del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación (00091895), a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, en carácter de fondos no reembolsables destinados el subproyecto: “**Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja**”, por medio de la **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango, de R.L. “ACOPIDECHA de R.L.”**, con base en lo aprobado por el Comité de Aprobación de Coinversiones, por un monto de **Treinta mil quinientos quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$30,515.00).**
- (c) Monitorear y brindar seguimiento de las actividades relacionadas con la implementación del subproyecto y aplicación de la equidad de género, participación de la juventud rural y la conservación de los recursos naturales como ejes transversales;
- (d) Designar un Administrador de Cartera para la supervisión en la ejecución del subproyecto, así como para el fortalecimiento de capacidades financieras, contables y tributarias de las organizaciones.

2. De la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA

- (a) Aportará en concepto de contrapartida la cantidad de **Siete mil novecientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$7,980.00)**, durante el periodo de implementación y ejecución del subproyecto, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Negocios.



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

- (b) Completar la implementación y ejecución del subproyecto: **“Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja”**, por medio de la **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango, de R.L. “ACOPIDECHA de R.L.”**, en apego a los objetivos, resultados y actividades establecidas en el Plan de Negocios;
- (c) Administrar eficiente y eficazmente los fondos transferidos por el PNUD en el marco del presente Acuerdo;
- (d) Asignar dentro de la organización personal referente para la coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con este Acuerdo; el personal estará bajo el mando directo de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.
- (e) Liquidar técnica y financieramente los desembolsos recibidos según los formatos proporcionados por el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, que se anexan, con la documentación de respaldo en original para verificación, quedando una copia de soporte para el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación;
- (f) Participar activamente en el desarrollo de las actividades inherentes al subproyecto y al fortalecimiento de la organización;
- (g) Propiciar y facilitar espacios de participación en condiciones de equidad de género y la población joven en los diferentes procesos y beneficios que genere la ejecución del subproyecto y otras actividades relacionadas;
- (h) Generar, mantener y permitir el acceso a registros al personal del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, del FIDA y las auditorías externas a las que deba someterse el subproyecto, en la forma establecida en el artículo IX Infra.
- (i) En sus procedimientos para la adquisición de bienes para la implementación del plan de negocios, se hará observando los principios de más alta calidad, economía y eficiencia. Además, se garantizará que la presentación se base en una evaluación de cotizaciones, licitaciones o propuestas competitivas, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV.

Artículo V. Requisitos de Personal

1. La ORGANIZACION BENEFICIARIA será totalmente responsable por las acciones realizadas por sus socios y socias y de todos los servicios prestados por su personal, sus agentes, sus empleados o sus contratistas (de aquí en adelante denominados “Personal”).
2. El MAG-PRODEMOR Central-Ampliación no asume responsabilidad alguna ante reclamos surgidos a partir de actividades llevadas a cabo durante la vigencia del presente Acuerdo o ante cualquier denuncia por fallecimiento, daño físico, discapacidad, daño a la propiedad o cualquier otro peligro que pueda sufrir el personal de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA a consecuencia de su trabajo concerniente al proyecto. Se entiende que la contratación de los debidos seguros médicos y de vida para el personal de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, además de la cobertura de seguros por enfermedad, daño, discapacidad o muerte producidos con ocasión de la prestación del servicio, son responsabilidad de la propia ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA
3. La ORGANIZACION BENEFICIARIA garantizará que su personal cumpla con los más altos estándares de idoneidad y competitividad en términos técnicos y profesionales, lo cual es necesario para el logro de los objetivos del proyecto. Además, se encargará de verificar que las decisiones sobre empleo relativas al proyecto estén exentas de discriminación sobre la base de raza, religión o credo, etnia o nacionalidad, género, discapacidad u otros factores similares. Por otra parte, también garantizará que ningún miembro del personal presente conflicto de interés alguno con respecto a las actividades del proyecto.

Artículo VI. Condiciones y Obligaciones del Personal

1. La ORGANIZACION BENEFICIARIA queda sujeta a las condiciones y obligaciones con el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación; -abajo especificadas, garantizando en consecuencia- que el personal que lleva a cabo las actividades relacionadas con el proyecto, según lo indica el presente Acuerdo, cumpla con lo siguiente:



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

2. Se abstendrá de caer en conductas que perjudiquen al Ministerio de Agricultura y Ganadería y tampoco se involucrará en ninguna actividad que sea incompatible con las metas y objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Cualquier información que sea considerada confidencial no será utilizada sin la debida autorización del MAG. Cualquiera sea el caso, tal información no será utilizada para lucro personal.

Artículo VII. Suministros, Vehículos y Adquisiciones

1. El MAG-PRODEMOR Central-Ampliación trasladará los recursos a cuenta del PNUD, para la oportuna transferencia de los recursos establecidos en el Artículo VIII numerales 1 y 2 Infra, por el monto de: **Treinta mil quinientos quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$30,515.00).**
2. En caso de daño, robo u otro tipo de pérdida de vehículos y de otros bienes que hayan sido puestos a disposición de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, ésta entregará al MAG-PRODEMOR Central Ampliación un informe completo incluyendo los respectivos informes policiales, si es el caso- y cualquier otra evidencia que aporte detalles completos de los hechos que condujeron a la pérdida del bien.
3. En sus procedimientos para la adquisición de bienes, servicios u otros materiales necesarios con fondos proporcionados por el MAG/PRODEMOR Central Ampliación -según se indica en el Presupuesto del subproyecto-, la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA garantizará que, al suscribir órdenes de compra o al adjudicar contratos, se salvaguardarán los principios de más alta calidad, economía y eficiencia. Además, se garantizará que la presentación de tales órdenes se base en una evaluación de cotizaciones, licitaciones o propuestas competitivas, a menos que haya sido acordado lo contrario por el MAG/PRODEMOR Central Ampliación.

Artículo VIII. Arreglos Financieros y Operacionales

1. En consideración a las actividades del proyecto: **“Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja”**, bajo los términos de este Acuerdo, el MAG a través del PNUD transfiere recursos provenientes del MAG-PRODEMOR Cental-Ampliación (00091895) a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, en carácter no reembolsable por un monto total de hasta: **Treinta mil quinientos quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$30,515.00)**; provenientes del Convenio de Financiación Nro. E-6-SV. Los recursos financieros arriba mencionados serán transferidos por el PNUD a la ORGANIZACIÓN mediante **dos desembolsos; el primero por: Veinticuatro mil cuatrocientos doce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$24,412.00), a más tardar veinte días después de enviada a PNUD la Solicitud de Pago Directo emitida por el Proyecto, y el segundo por: Seis mil ciento tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,103.00) a la presentación del informe de avance y a la verificación de que al menos un 80% del desembolso anterior otorgado haya sido liquidado**; dichos fondos se ejecutarán durante el período de implementación del proyecto, de acuerdo a lo aprobado según el siguiente detalle:

RUBRO	PRODEMOR Central-Ampliación	ACOPIDECHA de R.L.	Monto Total
Equipamiento	\$ 11,623.50	\$ 6,780.00	\$ 18,403.50
Equipo de Cosecha	\$ 16,800.00	\$ 0.00	\$ 16,800.00
Otras Inversiones	\$ 2,091.50	\$ 1,200.00	\$ 3,291.50
TOTAL	\$ 30,515.00	\$ 7,980.00	\$ 38,495.00

2. Los desembolsos serán liquidados por la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, quien deberá *presentar informes* de avance técnicos y financieros mensuales y un informe final.



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

3. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA se compromete a utilizar los fondos proporcionados por el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación con estricto apego a lo establecido al presente Acuerdo.
4. Además, a la finalización de la ejecución del subproyecto, si existiese algún saldo no utilizado en uno o más rubros previstos en las inversiones, de común acuerdo entre Las Partes, previa enmienda del presente Acuerdo se destinará para que la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA invierta el saldo para mejoras del subproyecto mismo.
5. Ni el PNUD ni el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación serán responsables del pago de ningún costo, tarifa, cuota o cualquier otro gasto financiero no considerado inicialmente en el Plan de Negocios, a menos que el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación autorice por escrito así hacerlo, previamente a la ocurrencia del gasto por parte de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, para lo cual se deberá suscribir la respectiva enmienda de la Carta Acuerdo.

Artículo IX. Mantenimiento de Registros

1. La ORGANIZACION BENEFICIARIA mantendrá registros y documentos precisos y actualizados sobre cada uno de los gastos efectuados con los fondos puestos a disposición por el MAG/PRODEMOR Central Ampliación a través del PNUD, para garantizar que dichos gastos estén en conformidad con las disposiciones del Presupuesto del subproyecto. Por cada desembolso se deberá mantener la adecuada documentación de respaldo, incluyendo copias de facturas, boletas y recibos pertinentes a la transacción.
2. A partir del cumplimiento del proyecto o del Término del Acuerdo, la ORGANIZACION BENEFICIARIA, mantendrá los registros mencionados durante un período de al menos cinco años, a menos que otra cosa haya sido acordada al respecto entre las Partes.
3. Generar y permitir el acceso a la información relacionada con el subproyecto, del personal que actúa en nombre del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación - durante la implementación y vigencia del Plan de Negocios y del Proyecto, la cual está definida para un período de seis años.

Artículo X. Requisitos de Elaboración de Informes

1. La ORGANIZACION BENEFICIARIA proporcionará al MAG-PRODEMOR Central-Ampliación y a la autoridad de coordinación del gobierno informes periódicos sobre los avances, las actividades, los logros y los resultados del subproyecto, según lo acordado.
2. La ORGANIZACION BENEFICIARIA preparará y presentará a satisfacción del MAG-PRODEMOR CENTRAL los informes técnicos y financieros en forma trimestral y al finalizar las acciones, MAG-PRODEMOR CENTRAL pondrá a disposición del PNUD, cuando lo requiera, toda la información relacionada con la ejecución del presente acuerdo, incluyendo los informes técnicos y financieros preparados por la organización.
3. El informe financiero contiene información que sirve para la elaboración de un examen financiero periódico y su presentación oportuna es un prerrequisito para la continuación del financiamiento del subproyecto;
4. Dentro de dos meses a partir del cumplimiento del subproyecto o de la terminación del presente Acuerdo, la ORGANIZACION BENEFICIARIA enviará un informe final sobre las actividades del subProyecto, incluyendo un informe financiero final sobre el uso dado a los fondos del Proyecto PRODEMOR CENTRAL Ampliación y un inventario de suministros y equipos.

Artículo XI. Requisitos de Auditoría

1. El subproyecto: **“Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja”**, podrá ser auditado al menos una vez durante su ciclo de vida por el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, y/o El MAG.
2. Como parte del proceso de auditoría al MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, el subproyecto **“Equipamiento Productivo para la Comercialización de Miel de Abeja”**, puede ser auditado anualmente, lo que se verá reflejado en el plan de auditoría anual preparado por la Sede del PNUD (División de Auditoría y Examen del Desempeño) tras consultar con las Partes involucradas en el subproyecto. La auditoría será llevada a cabo por una compañía auditora idónea establecida de común acuerdo con MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, quienes entregarán un informe de auditoría y certificarán el estado financiero.



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

3. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD tendrá el derecho -a su propio costo- de auditar o examinar los libros y registros relacionados con el proyecto en referencia en cuanto pueda requerirlos y tener acceso a los libros y registros de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, según sea necesario.

Artículo XII. Responsabilidad en caso de Reclamaciones

1. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA eximirá de responsabilidad y defenderá a su propio costo al PNUD y al MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, a sus funcionarios y a personas que le presten servicios de y contra toda acción judicial, reclamación, exigencia y responsabilidad de cualquier naturaleza y tipo, incluyendo costos y gastos ocasionados por actos de omisión de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, de sus empleados o de personas contratadas para gestionar el presente Acuerdo y subproyecto.

2. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA será responsable y deberá enfrentar todas las reclamaciones que le presenten su personal, sus empleados, sus agentes y sus subcontratistas.

Artículo XIII. Suspensión y Terminación Anticipada

1. Las Partes abajo firmantes reconocen la enorme importancia del cumplimiento y del logro exitoso de los propósitos de la implementación del Plan de Negocios. También aceptan la posibilidad de que el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación ponga fin al proyecto o modifique los arreglos para la gestión del mismo, en caso de que las circunstancias imperantes pongan en peligro su cumplimiento exitoso o el logro de sus objetivos. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a cualquier situación de tal naturaleza.

2. El MAG-PRODEMOR Central-Ampliación consultará con la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA en caso de que se presenten circunstancias que, según la opinión del primero, interfieran o amenacen con interferir en el exitoso cumplimiento del subproyecto o en la consecución de sus propósitos. A su vez, la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA informará oportunamente al MAG-PRODEMOR CENTRAL sobre cualquier circunstancia que pudiera llamar su atención al respecto. Las Partes cooperarán en la rectificación o eliminación de las circunstancias en cuestión y realizarán todos los esfuerzos razonables con ese objeto, incluyendo medidas correctivas oportunas por parte de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA cuando tales circunstancias les sean atribuibles o se encuentren bajo su responsabilidad o control. Las Partes también cooperarán en evaluar las consecuencias de una posible terminación del subproyecto sobre los beneficiarios del mismo.

3. En cualquier momento, el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación tendrá la facultad -luego de presentadas las circunstancias en cuestión y de efectuadas las consultas respectivas- de suspender el proyecto por medio de notificación escrita enviada a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, sin perjuicio de la iniciación o continuación de cualquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 anterior del presente Artículo. El MAG-PRODEMOR Central-Ampliación puede indicar a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, las condiciones bajo las cuales está preparado para autorizar la reanudación de la gestión del subproyecto.

4. Si la causa de la suspensión no es rectificadas o eliminadas dentro de los 14 días siguientes a la notificación de suspensión a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA por parte del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, este último puede (por medio de notificación escrita presentada en cualquier momento durante la continuación de tal causa): (a) terminar el subproyecto, o (b) caducar la gestión del proyecto por parte de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA. La fecha válida de terminación, según las disposiciones del presente párrafo, será especificada por medio de notificación escrita por parte del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, con copia al PNUD.

5. A partir de lo indicado en el párrafo 4 (b) anterior del presente Artículo, la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, puede poner término a este Acuerdo en aquellos casos donde no estén dadas las condiciones que le permitan cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades aquí consideradas, entregando al MAG-PRODEMOR Central-Ampliación una notificación escrita de su intención de poner término al mismo al menos 30 días antes de la fecha válida de terminación, si el subproyecto tiene una duración de hasta seis meses, y 60 días antes, si el subproyecto tiene una duración de más de seis meses.



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

6. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, puede poner término al presente Acuerdo sólo bajo condiciones como las señaladas en el punto 5 anterior del presente Artículo, luego de que se hayan efectuado las consultas respectivas entre la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, y el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, con miras a eliminar el impedimento, otorgando la debida importancia a las propuestas hechas por el MAG-PRODEMOR Central-Ampliación a este respecto.

7. Al momento de recibir el aviso de terminación por cualquiera de las Partes según lo estipulado en el presente Artículo, éstas tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades regidas por este Acuerdo -de manera oportuna y ordenada- con el fin de minimizar pérdidas y gastos adicionales. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA no adquirirá compromisos futuros y devolverá al PNUD en un plazo máximo de 30 días- todos los fondos no gastados, y otros bienes adquiridos con los fondos transferidos por el PNUD, a menos que se hayan aceptado condiciones distintas por escrito.

8. En caso de producirse cualquier terminación por cualquiera de las Partes bajo las condiciones del presente Artículo los recursos no utilizados, se reintegraran al PNUD quien los aplicará a la cuenta del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación 00091895, quien a su vez hará la devolución al MAG.

Artículo XIV. Fuerza Mayor

1. En caso de presentarse cualquier acontecimiento que constituya un hecho de fuerza mayor, como se la define en el Artículo I, literal (m) anterior, la Parte afectada por dicha circunstancia informará oportuna, detalladamente y por escrito a la otra Parte de tal situación, si por dicho motivo ésta haya sido declarada incapacitada -total o parcialmente- de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades según lo estipulado en el presente Acuerdo. Las Partes analizarán las mejores soluciones para enfrentar la situación, las que pueden incluir la suspensión del presente Acuerdo por Las Partes -según lo estipulado en el Artículo XIII, párrafo 3 anterior- o la terminación del mismo, para lo cual la Parte afectada entregará a la otra una notificación escrita con respecto a dicha terminación con al menos siete días de anticipación.

2. En caso de que el presente Acuerdo sea terminado por causas que constituyen *fuerza mayor*, se aplicarán las disposiciones del Artículo XIII, párrafo 8.

Artículo XV. Arbitraje

Las Partes intentarán resolver de manera amigable, por medio de negociaciones directas, cualquier disputa, controversia o reclamación que resulte de o tenga relación con el presente Acuerdo, incluyendo incumplimiento o terminación del mismo. Si las mencionadas negociaciones resultan infructuosas, el asunto deberá ser remitido a arbitraje según lo estipula el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El fallo arbitral entregado a partir del arbitraje indicado obligará a las Partes en lo que respecta a la decisión final para tales disputas, controversias o reclamaciones.

Artículo XVI. Enmiendas

El presente Acuerdo o su Anexo puede ser modificado o enmendado sólo por medio de acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo XVII. Condición Especial **Requisitos para el buen uso de los fondos asignados**

1. El MAG-PRODEMOR Central-Ampliación asignará un Administrador de Cartera para garantizar el manejo y uso adecuado de los recursos provenientes de la Transferencia de fondos no reembolsables objeto de este Acuerdo, así como para fortalecer las capacidades financieras, contables y tributarias de las organizaciones.

2. El Administrador de Cartera deberá rendir fianza por el manejo de los fondos transferidos por el PNUD a la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA de acuerdo a las obligaciones contractuales contraídas.

3. El Administrador de Cartera y el Tesorero/a, acompañan al Representante Legal (Presidente/a) de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA para abrir cuenta corriente mancomunada a nombre de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

4. El Administrador de Cartera coordinará con la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA el establecimiento de los mecanismos administrativos y financieros para que la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA asuma la responsabilidad en la toma de decisiones para las adquisiciones y/o contrataciones necesarias para la implementación del proyecto.
5. El Administrador de Cartera asegurará que la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA maneje, registre, documente y respalde las erogaciones realizadas con los fondos transferidos por el PNUD con la finalidad de garantizar el uso transparente y razonable de los recursos financieros transferidos.
6. El Administrador de Cartera ejercerá el control y supervisión de los recursos financieros para las adquisiciones y/o contrataciones necesarias para la implementación del Proyecto administrados por la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, a través de la apertura en una institución bancaria del sistema financiero de una cuenta corriente mancomunada y restringida con tres firmas; el Representante Legal, (Presidente/a), Tesorero/a y el Administrador de Cartera, de las cuales la de este último es de carácter indispensable.
7. En ausencia del Representante Legal (Presidente/a) de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, los cheques serán firmados por el Tesorero/a; mancomunadamente con la firma del Administrador de Cartera, quien verificará la justificación de la inhabilitación del Representante Legal (Presidente/a).
8. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA proporcionará al MAG-PRODEMOR Central-Ampliación fotocopia del contrato de apertura de la cuenta corriente y delegación de firmas.
9. La ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA llevará un Libro de Banco para registrar los ingresos y egresos; archivando adecuadamente las remesas por los fondos recibidos y todos los soportes de gastos originados por el pago de los servicios de asistencia y capacitación, necesarias para la implementación del proyecto.
10. El Administrador de Cartera y la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, verificarán mensualmente el saldo del Libro de Banco con el saldo registrado en la chequera.
11. El Administrador de Cartera y la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, elaborarán mensualmente la conciliación bancaria
12. El Administrador de Cartera y la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA, se comprometen a que toda la correspondencia relacionada con la contratación de los servicios de asistencia y capacitación necesarias para la implementación del subproyecto deberá archivar adecuadamente; dicho archivo estará a disposición del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación, FIDA, auditorías y el PNUD.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados para ello han firmado en representación de las Partes el presente Acuerdo en dos originales en el lugar y en la fecha abajo mencionados.

En representación del MAG-PRODEMOR Central-Ampliación:

En representación de la: "ACOPIDECHA de R.L."

Firma: 
Nombre: **José Adalberto Hernández Alvarenga**
Título: Director Ejecutivo ad-honorem
Lugar: Santa Tecla
Fecha: **01 SEP 2017**




Firma: 
Nombre: **Rafael Antonio Quijada Huevo**
Título: Representante Legal
Lugar: Santa Tecla
Fecha: _____



SLV-00091895-2017-016-INV-DNMR

**Líneas presupuestarias según detalle siguiente:
Primer Desembolso**

LÍNEA	VALOR	FUENTE DE FONDOS	DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD	AGENCIA IMPLEMENTADORA	DONANTE
72615	US\$ 24,412.00	30051 (FIDA)	50208	3	00873	01046

Segundo Desembolso

LÍNEA	VALOR	FUENTE DE FONDOS	DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD	AGENCIA IMPLEMENTADORA	DONANTE
72615	US\$ 6,103.00	30051 (FIDA)	50208	3	00873	01046



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La infrascrita Secretaria del Comité de Aprobación de Coinversiones (CAC) y Coordinadora del Componente de Desarrollo de Negocios y Microempresas Rurales del MAG PRODEMOR CENTRAL Ampliación, con base en el CAPITULO II – DE LAS DEFINICIONES, Artículo 2, y modificación con No Objeción del FIDA, de fecha uno de diciembre de dos mil quince, al Reglamento de los Fondos de Coinversiones del Proyecto: CERTIFICA QUE: en el **Acta de Reuniones Número CAC-06/2017**, celebrada el **día jueves diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**; de dicho comité, se encuentra el **punto Número Tres, Presentación y Evaluación de Propuesta de Co Inversión d)** que textualmente dice: “ **Equipamiento productivo para la Comercialización de Miel de Abeja**”. **Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción, Ahorro y Crédito de los Apicultores de Chalatenango de R.L. (ACOPIDECHA DE R.L.), municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Luego de la presentación que realizaron los representantes de la mencionada Asociación; el Comité evaluó y aprobó por unanimidad; bajo los siguientes términos: I) Monto Total de la Inversión: Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$38,495.00) de los cuales MAG-PRODEMOR CENTRAL Ampliación aportará: Treinta mil quinientos quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$30,515.00); la organización aportará: Siete mil novecientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$7,980.00) en concepto de contrapartida. La transferencia del monto aprobado para inversión hacia la Asociación, será en dos desembolsos, un primer desembolso que consistirá en el monto de \$24,412.00 y el segundo desembolso de \$6,103.00 previa presentación de informe de avance de al menos el 80% del primer desembolso; los desembolsos se realizarán en un plazo de diez meses. II) Este subproyecto será acompañado con asistencia técnica especializada por un monto de Tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00) la transferencia será en un solo desembolso y se realizará en un plazo de diez meses, ambos incisos a partir de la firma de la Carta Acuerdo entre la Asociación y MAG-PRODEMOR CENTRAL Ampliación, de acuerdo a la asignación y disponibilidad presupuestaria del ejercicio financiero fiscal correspondiente; y para ser integrado como anexo a la mencionada Carta Acuerdo para la ejecución del Subproyecto aprobado (propuesta); se extiende la presente certificación de punto de acta, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.**

F.


Inga. Ana María López Moran

Coordinadora del Componente de
Desarrollo de Negocios y
Microempresas Rurales, en su calidad
de Secretaria del Comité.

MAG - PRODEMOR CENTRAL
Ampliación

Visto
Bueno:

F.


Ing. José Adalberto Hernández A.

Presidente de Comité de Inversión y
Director Ejecutivo ad-honorem

MAG - PRODEMOR CENTRAL
Ampliación

